

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
 CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Informe Técnico N°. **400-08-02-01-1506 del 02 de junio de 2022**, en el cual se establecieron las posibles afectaciones generadas a los habitantes del barrio Porvenir, en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a causa de las descargas de Aguas Residuales Domésticas en un caño que pasa por las viviendas, y que identifica como posible infractor al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con **NIT 890.980.095-2**, según una **ATENCIÓN A CONTRAVENCIONES** a la cual se le refiere con el Expediente N°. **200-16-51-26-0100-2022**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 02 de junio de 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°. **400-08-02-01-1506 del 02 de junio de 2022**.

(...)

5. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Caño principal	7	52	57.3	76	36	22.1
Canal interno propiedad privada	7	53	2.5	76	36	15.6

(...)

7. Conclusiones:

- I. El barrio Porvenir de Apartadó no se encuentra conectado a un sistema de alcantarillado
- II. Se evidenció afectación a los recursos naturales (agua y aire) como consecuencia de la descarga directa de aguas residuales domésticas sobre el caño que discurre paralelo a la vía que comunica al barrio Porvenir de Apartadó con la vereda El Tigre.

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

- III. Se identificó olor moderado a materia orgánica en descomposición tanto en el caño paralelo a la vía que comunica al barrio Porvenir de Apartadó con la vereda El Tigre como en los canales que se encuentran al interior de la propiedad privada de la familia de la señora Ana Isabel Tapias, la denunciante.
- IV. Se identificó contenido de grasas en los canales que se encuentran al interior de la propiedad privada de la familia de la señora Ana Isabel Tapias, la denunciante.
- V. El caño paralelo a la vía que comunica al barrio Porvenir de Apartadó con la vereda El Tigre, presenta erosión lateral a la altura de la vivienda del señor Robinson Causil.
- VI. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076/ 2015, se tiene que en lugar objeto de denuncia ambiental, se presentan una actividad u acción de incumplimiento de la normatividad ambiental por verter, sin tratamiento, residuos sólidos y líquidos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

- I. Respecto a las actividades manifestadas en la queja, se pudo evidenciar que en el sitio objeto de denuncia se están vertiendo ARD sin tratamiento provenientes del Barrio Porvenir de Apartadó, sobre el caño que se encuentra ubicado paralelamente a la vía que comunica a dicho barrio con la vereda El tigre; Infringiendo la normatividad ambiental vigente (decreto 1076/2015).
- II. Requerir a la alcaldía municipal de Apartadó para que en un término de 6 meses, tome las medidas necesarias que garanticen que las aguas residuales domésticas del Barrio Porvenir sean conducidas a través del alcantarillado, y no descargadas sobre los canales y caños circundantes al barrio.
- III. Igualmente se recomienda informar al usuario que para denuncias que impliquen daño a la salud de las personas, debe direccionar la denuncia a la secretaría de salud del municipio de Apartadó.
- IV. Que la oficina jurídica determine las demás disposiciones que considere pertinentes contra los presuntos infractores, basándose en la información contenida en el presente informe técnico.
- V. Se recomienda a la oficina de jurídica informar a la denunciante sobre lo encontrado en la visita de inspección, al correo Isabela.tapias@hotmail.com.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así, dando cumplimiento al Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 02 de junio de 2022 con el objeto emitir concepto técnico del caso del barrio Porvenir, en el municipio de Apartadó, debido a una problemática referente a las descargas de Aguas Residuales Domésticas en un caño que pasa por las viviendas que causan contaminación de agua, de aire y proliferación de insectos.

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas **N°. 400-08-02-01-1506 del 02 de junio de 2022**, se procederá a requerir al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con **NIT 890.980.095-2**, a través de su representante legal para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, es pertinente requerir al presunto infractor de la norma, para que, en función de sus obligaciones de cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad ambiental, además, advertirle, que la renuencia a las misma puede desembocar en su contra un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental y la imposición de medidas preventivas.

En mérito de lo expuesto, el **Jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con **NIT 890.980.095-2**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. para que tome las medidas necesarias para garantizar que las aguas residuales domésticas del barrio Porvenir sean conducidas a través del alcantarillado, en vez de ser descargadas sobre los canales y caños circundantes al barrio.

Parágrafo: Para el cumplimiento de la obligación descrita en el numeral 1, se otorga un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con **NIT 890.980.095-2**, en caso de incumplir lo requerido por el Artículo 1° de la presente Resolución, la Corporación impondrá medidas preventivas y/o al inicio de una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata la ley 1333 de 2009.

Parágrafo único: Se solicita a la titular, que al contestar el presente requerimiento se sirva indicar así:

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
N. expediente:
Tipo de trámite:

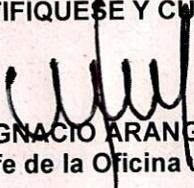
ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con **NIT 890.980.095-2**, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

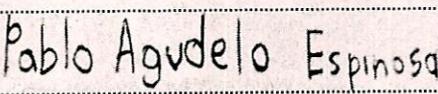
ARTÍCULO CUARTO: Comunicarla presente actuación a la señora **Ana Isabel Tapias Causil**, en la calidad de querellante del presente proceso por parte de CORPOURABA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Oficina Jurídica** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa		23 de agosto de 2022
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°. 200-16-51-26-0100-2022